

CLAUSULA ADICIONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA AL 100% EN EXCESO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA AL 100% EN EXCESO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud de la presente cobertura adicional, La Positiva cubrirá el 100% del excedente de los gastos hospitalarios en que incurra el Asegurado sin pago de deducible o copago, cuando dichos gastos superen el monto que se establezca en la Tabla de Beneficios que se encuentra adjunta a las condiciones particulares y/o certificado de seguro.

Dicha cobertura estará sujeta a la suma asegurada máxima estipulada para la cobertura principal de Atención Hospitalaria.

Para acceder a esta cobertura adicional el Asegurado deberá encontrarse hospitalizado de manera continua e ininterrumpida en un mismo proveedor de salud y sus atenciones deberán haber excedido el monto máximo de gastos hospitalarios establecido en la Tabla de Beneficios. **La presente cobertura sólo opera en las clínicas y centros médicos establecidos en la Tabla de Beneficios y respecto a atenciones hospitalarias brindadas en el Perú.**

En cada renovación, la suma asegurada de la cobertura principal de Atención Hospitalaria y el monto máximo de gastos hospitalarios para efectos de la presente cobertura adicional, empiezan nuevamente a contabilizarse. En tal sentido, en caso que la hospitalización se mantenga durante la renovación de la póliza, el cómputo del costo de las atenciones hospitalarias del Asegurado se reiniciará para efectos del monto máximo de gastos hospitalarios. Se debe tener presente que debe tratarse de un mismo evento dentro de la misma clínica o centro médico.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular y/o Certificado de Seguro.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.



5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES:

Las indicadas en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

CLAUSULA ADICIONAL DE CONTROL AMBULATORIO POST HOSPITALIZACION

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE CONTROL AMBULATORIO POST HOSPITALIZACION que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Control ambulatorio Post hospitalización. -

Son las atenciones de seguimiento posterior a una hospitalización por tratamiento médico o una intervención quirúrgica.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará la continuidad de atención por evento hospitalario hasta treinta (30) días posteriores, considerando el pago de coaseguro hospitalario según Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE POR EVACUACIÓN AÉREA EN CASO DE EMERGENCIA

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE POR EVALUACION AEREA EN CASO DE EMERGENCIA que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesorio a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Acompañante.-

Persona que poseen un grado de parentesco (hasta 4º grado de consanguinidad o afinidad) con el Asegurado y/o persona que se encuentre debidamente autorizado para actuar en representación del Asegurado de acuerdo a los poderes otorgados.

b) Profesional de Salud.-

Persona capacitada en las diversas ciencias de la rama de la medicina, debidamente colegiada y con habilitación vigente, para proceder con la atención médica de personas.

c) Transporte Aéreo.-

El servicio de transporte aéreo puede ser ofrecido en vuelo comercial o ambulancia aérea, según la condición del paciente, garantizando el desplazamiento del paciente entre dos localidades, siempre que en la localidad de origen no exista la capacidad resolutoria para la complejidad del problema médico suscitado.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos generados por el transporte aéreo del Asegurado; si y solo si, el Asegurado requiere tratamiento médico quirúrgico de Emergencia y no exista la capacidad médica profesional en el establecimiento de salud en la localidad donde se encuentre el Asegurado.

Para efectos de la presente cobertura, previamente se deberá cumplir con lo siguiente: (i) El médico tratante deberá autorizar la evacuación, (ii) Existencia de condiciones indispensables relacionado al transporte aéreo (ejemplo: terminal aéreo, vuelo disponible y/o equipo médico disponible, permiso de la autoridad aeroportuaria); y, (iii) Autorización del familiar o representante responsable; a efecto de que el médico tratante explicase todos los riesgos que conlleva realizar el presente traslado.

No se cubren gastos de hospedaje y/o alimentación para el asegurado, ni del acompañante.

El monto máximo de indemnización por cada evento y el límite máximo de la suma asegurada, se encontrarán estipulados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado General.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las Condiciones Particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

La cobertura se activa con la solicitud de atención en nuestra Línea Positiva Salud 01-2110213 la cual realizara las coordinaciones correspondientes del siniestro. Además, se tomará en consideración lo siguiente:

- Para cualquier traslado de emergencia se requerirá previamente una coordinación entre el equipo médico de La Positiva con el profesional médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar - según la evaluación de su estado de salud- el medio más idóneo para su traslado (ambulancia aérea o avión de línea comercial autorizada) hasta el centro hospitalario más cercano y apropiado.

Luego de validarse la necesidad del traslado de emergencia, el médico tratante deberá coordinar con el médico que recibirá al asegurado según las normas de referencia y contra-referencia del Ministerio de Salud (MINSA).

- En el caso que, el traslado se produzca por avión - de línea aérea comercial autorizada por emergencia-, La Positiva asumirá el importe por concepto de reembolso hasta el límite del costo de vuelos comerciales por asiento ocupado, con un máximo de siete asientos (solo por motivos de evacuación) previa coordinación y aprobación de La Positiva.

Asimismo, en caso de menores de edad - en calidad de Asegurado - que requiera el traslado de emergencia, La Positiva cubrirá los gastos de transporte (mediante reembolso) de un (01) acompañante o profesional de salud.

Los documentos en original requeridos para proceder al traslado son:

- DNI del paciente.

De ser un traslado de emergencia de un establecimiento de salud a otro, el equipo médico de La Positiva gestionará la hoja de referencia que incluye datos clínicos del asegurado y datos del médico tratante.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado "Exclusiones" del condicionado general, los siguientes conceptos:

a) Exámenes Auxiliares (laboratorio e imágenes), terapia física y rehabilitación.

b) Traslado aéreo en ambulancia fuera del territorio peruano.

CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCIMER LÁSER

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE EXCIMER LASER que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán la siguiente definición:

a) Excimer Láser. -

Tipo de rayo láser mayormente utilizado en cirugía refractiva, permitiendo corregir y garantizar un enfoque correcto de las imágenes de la retina. El resultado de esta intervención - con excimer láser (técnica Lasik) - es que la propia cornea hace de lente; lo cual genera que el paciente no tendrá que usar gafas posteriormente.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los gastos derivados de la cirugía ambulatoria que use rayo láser, frío y de intensidad débil, para moldear la córnea, para tratamiento de miopía, hipermetropía y/o astigmatismo.

La presente cobertura podrá utilizarse una vez de por vida y por cada ojo. La presente cobertura únicamente cubre los siguientes conceptos: (i) Honorario del médico a cargo; y, (ii) Utilización de equipos en la misma cirugía ambulatoria.

No existe reembolso para este beneficio.

No se cobertura complicaciones ni consecuencias de las mismas.

Las condiciones y límites de este beneficio figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Pacientes mayores de 21 años y menores de 50 años

- Error de refracción estable (dentro de $\pm 0,50$ D en los 12 meses anteriores).

- Miopía o hipermetropía con o sin astigmatismo, astigmatismo mixto.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) Queratocono o anormal topografía corneal anormal.
- b) Personas con Enfermedades vasculares de colágeno, autoinmune o inmunodeficiencia.
- c) Mujeres embarazadas o en lactancia.
- d) El tratamiento con isotretinoína o clorhidrato de amiodarona.
- e) No están cubiertos las medicinas, vendas ni otros insumos necesarios para el procedimiento pre ni post-operatorio.

CLAUSULA ADICIONAL DE PSICOPROFILAXIS DEL PARTO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE PSICOPROFILAXIS DEL PARTO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Psicoprofilaxis del parto. -

Es un conjunto de actividades que se orientan para preparar a las embarazadas de manera integral; es decir, de manera física y psicológicamente, así como también, de manera teórica para conseguir un embarazo, parto y postparto sin miedo ni complicaciones.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre el programa de Psicoprofilaxis, a partir de las veintiocho (28) semanas de gestación, con el objeto de ayudar al asegurado a que aborde y enfrente el proceso del parto sin temor.

No se aplica reembolso a la cobertura.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.

CLAUSULA ADICIONAL DE PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRONICAS (PEC)

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE PROGRAMA DE ENFERMEDADES CRONICAS (PEC) que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

1. DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Enfermedad crónica sin complicaciones. -

Aquella patología de carácter permanente cuyo tratamiento, con medidas higiénico-dietéticas o farmacológicas estandarizadas, mantiene al asegurado compensado, haciendo que se sienta sano y se encuentre bien gran parte del tiempo. Esto, a su vez, permite prevenir las complicaciones o manifestaciones tardías de la enfermedad.

b) Enfermedad crónica con complicaciones. -

Aquella patología de carácter permanente, que, por diversos factores, no ha sido controlada adecuadamente, lo cual ha generado la afección de otros órganos, aparatos o sistemas, comprometiendo su función de manera episódica o detectable por exámenes auxiliares, situación que requiere un manejo multidisciplinario sobre el paciente.

c) Enfermedad crónica con manifestaciones tardías. -

Aquella patología de carácter permanente, que, como parte de su historia natural, presenta afección detectable en el examen físico, que compromete el funcionamiento regular de uno o más órganos, aparatos o sistemas, situación que requiere un manejo multidisciplinario.

2. DESCRIPCIÓN MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre el Programa de Enfermedades Crónicas - PEC, el cual cubre el tratamiento y control médico de las siguiente enfermedades: Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo II no insulino dependiente, Asma, Dislipidemia, Artritis Reumatoide, Osteoartrosis, Hipertiroidismo, Hipotiroidismo y Gota, siempre que no tengan complicaciones ni manifestaciones tardías de la enfermedad, y de acuerdo a las condiciones indicadas en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Adicionalmente a lo señalado, el PEC incluye: Educación para estilos de vida apropiados para su enfermedad, Exámenes auxiliares, seguimiento y medicamentos, según lo prescrito por el médico tratante del PEC. Se requerirá evaluación previa por parte de La Positiva para determinar el ingreso del asegurado en el PEC. Asimismo, la permanencia en el mismo está condicionada a cumplir las indicaciones médicas, lograr las metas de tratamiento del PEC, según lo especifica la normatividad interna vigente del PEC, y no recurrir a otros canales de atención por los mismos diagnósticos, para asegurar el tratamiento estandarizado y uniforme de las patologías indicadas.

La presente cobertura incluye los medicamentos especificados en el petitorio del PEC, y los exámenes auxiliares previamente calendarizados según Guías de Práctica Clínica y realizados en los laboratorios autorizados por el programa según lo indicado por el médico tratante del PEC. **Las atenciones realizadas fuera del PEC en la red de Clínicas disponible para la póliza, así como los exámenes y medicamentos**

que de estas deriven, no tendrán la cobertura del PEC sino la que le corresponda según la Tabla de Beneficios ambulatorios.

En caso de aparición de enfermedades derivadas de aquellas cubiertas en el PEC (por ejemplo, nefropatía diabética en un paciente de diabetes mellitus), estas se cubren según lo especificado en las condiciones ambulatorias y/u hospitalarias establecidas en la tabla de beneficios.

Las condiciones de cobertura y el límite máximo de la suma asegurada, serán estipulados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Los lugares de atención y condiciones son los que La Positiva establezca para otorgar dicho beneficio y detallados en el Plan de Beneficios.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado General.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Con la finalidad de otorgar la presente cobertura, se deberá realizar lo siguiente:

- El Asegurado debe solicitar su inscripción al programa a través de Línea Positiva al teléfono: 211-0213.

- LA POSITIVA se encargará de establecer contacto con el(los) afiliado(s) que haya(n) solicitado su inscripción en el PEC para coordinar su primera atención.

. En la primera atención, LA POSITIVA confirmará el diagnóstico o los diagnósticos por los cuales se solicita la afiliación. Si el asegurado dispone de resultados de laboratorio previos, podrá presentarlos, siendo decisión del médico que evalúa, si son aceptables o se indican nuevos exámenes.

- Para consultas posteriores LA POSITIVA coordinará el lugar de atención, que podrá ser en su domicilio, en su centro laboral o, en su defecto, en las instalaciones que se señalen.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado "Exclusiones" del condicionado general, los siguientes conceptos:

a) Antecedentes patológicos que compliquen el manejo de la enfermedad crónica.

b) Detección de manifestaciones tardías en la primera evaluación, o su aparición durante la evolución posterior de la enfermedad.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA ADICIONAL DE RECONSTRUCCIÓN MAMARIA A CONSECUENCIA DE CÁNCER

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE RECONSTRUCCION MAMARIA A CONSECUENCIA DE CANCER que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificados de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos derivados de la cirugía realizada para reconstruir la forma de la mama después de una Mastectomía Radical o Total (Extirpación mamaria a consecuencia de cáncer), debidamente sustentada en la "Clinical Practice Guidelines in Oncology" (Guías de Práctica Clínica en Oncología) de la National Comprehensive CANCER Network (NCCN), como categorías de evidencia y consenso 1 o 2A.

En razón al párrafo precedente, se reconocerá la reconstrucción mamaria una sola vez por mama, independientemente de la técnica que se use y considerando las etapas necesarias para la reconstrucción, en pacientes a quienes se les haya realizado Mastectomía por cáncer de mama.

La presente cobertura se activará únicamente durante la vigencia de la póliza, aún cuando ésta haya sido efectuada sin hacer uso de este seguro. Incluye la cirugía de reconstrucción del complejo areola-pezones.

Dicha cobertura aplica solamente para tratamientos en el Perú, según la red de proveedores establecida para dicho fin, los cuales se encuentran determinados en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado deberá cumplir con el siguiente requisito de ingreso y de permanencia:

- No haber sido objeto anteriormente a una cirugía de reconstrucción Mamaria; sin perjuicio de encontrarse o no dentro de la vigencia de la cobertura.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a) Operaciones fuera del territorio peruano.
- b) Haber sido objeto de cirugía de reconstrucción mamaria anteriormente al inicio de cobertura de la presente póliza.
- c) No se cubren complicaciones ni consecuencias de la reconstrucción mamaria, incluyendo las que sean de índole estético.
- d) No se cubre segunda reconstrucción mamaria por mama.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA CATASTRÓFICA

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA CATASTROFICA que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Enfermedad Catastrófica. -

Son aquellas patologías y/o evento súbito de alta complejidad que implica una hospitalización de emergencia requiriendo un manejo multidisciplinario, algún procedimiento y/o tratamiento quirúrgico, pudiendo o no utilizar los servicios de una Unidad Crítica o de Aislamiento.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre las siguientes enfermedades catastróficas:

- Enfermedad Cardiovascular: Infarto agudo de miocardio.

- Sistema Nervioso Central: Traumatismo encéfalo craneano grave, Traumatismo vertebro medular, Desordenes Cerebro Vasculares isquémicos o hemorrágicos.

- Grandes Quemados: Se define como Gran Quemado al paciente que presente las siguientes características

- Con un índice de gravedad >70 puntos o con quemaduras AB o B con compromiso mayor al 20% de Superficie Corporal
- Mayor de 65 años con 10% o más de quemadura AB o B
- Con quemaduras respiratorias/por inhalación de humo
- Con quemaduras eléctricas por alta tensión
- Quemados politraumatizados
- Quemados con patologías graves asociadas

- Politraumatizados con compromiso severo del estado general.

- Sepsis.

Asimismo, la presente cobertura se brinda en la primera hospitalización hasta el alta hospitalaria, considerando un reingreso de hasta 48 horas posteriores al alta por cada evento catastrófico; solo si, cumple con los requisitos del párrafo precedente.

Dicho evento debe ser diagnosticado durante la vigencia de la presente póliza, las condiciones y límites de este beneficio figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

No obstante, a ello, cabe adicionar que, se exime de esta cobertura las secuelas y/o complicaciones no relacionadas al evento inicial y/o que no pongan en riesgo la vida del afiliado, las cuales pueden ser cubiertas bajo el beneficio ambulatorio y/o hospitalario de su Plan de Salud, según sea el caso.

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE TRANSPLANTE DE ORGANOS Y/O TEJIDO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, “La Positiva”) como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

1. DEFINICIONES:

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los costos derivados del procedimiento quirúrgico Trasplante de Órganos y/o Tejido, solo si: (i) se ha agotado previamente toda otra alternativa de recuperación de salud del Asegurado; y, (ii) Haber previamente buscado sustituir total o parcialmente un órgano o tejido enfermo (sin posibilidad de recuperación), por un órgano sano proveniente de un donante vivo o fallecido.

A efectos de la cobertura de la presente cláusula adicional, el Asegurado se encontrará sujeto a cumplir con las siguientes condiciones:

- En el Perú, se otorgará asegurabilidad sólo en establecimientos que cuenten con la autorización para realizar estos procedimientos expedidos por la ONDT (Organismo Nacional de Donación y TRASPLANTE) del Ministerio de Salud (MINSa) o de la entidad oficial encargada siempre que esté dentro de la red de clínicas afiliadas, de lo contrario la atención será a través reembolso. En el extranjero se otorgará sólo en establecimientos acreditados por las leyes de sus respectivos países.

- Se cubrirán los gastos ambulatorios u hospitalarios, hasta el límite indicado para esta cobertura, precisado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

- En relación con los gastos del DONANTE CALIFICADO, se cubren los relacionados al acto propio de la donación, los servicios y equipos requeridos para TRASPLANTE de órganos humanos del donante y del receptor. No se cubrirán los gastos de los candidatos que no calificaron para ser donantes.

- Los beneficios están limitados al monto de la cobertura señalada en la Tabla de beneficios en mención. Un TRASPLANTE de dos órganos o tejidos realizados durante la misma sesión de cirugía será considerado como un solo TRASPLANTE. Los beneficios para la repetición de TRASPLANTE de un mismo órgano o tejido (un TRASPLANTE realizado por segunda vez debido al fracaso de un TRASPLANTE inicial), solo serán pagaderos si La Positiva lo aprueba como médicamente necesario.

El periodo de espera para la cobertura Trasplante de Órganos se indica en las condiciones particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General, y las siguientes exclusiones:

- a. Aquellas condiciones que provengan como resultado de o tengan relación a un **TRASPLANTE** que no sea de los órganos cubiertos señalados en las Condiciones Particulares o que no haya sido previamente aprobado por **LA POSITIVA SEGUROS**.
- b. Los **TRASPLANTES** considerados como experimentales.
- c. Cuando el órgano sea considerado como equipo artificial o mecánico, o como artefactos diseñados para reemplazar órganos humanos.
- d. Exámenes, evaluaciones, estudios de histocompatibilidad y pruebas de selección de posibles donantes, salvo del donante calificado.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS DEL RECIÉN NACIDO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS DEL RECIEN NACIDO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Diagnósticos Congénitos. -

Aquella enfermedad adquirida durante el período embrionario-fetal y perinatal, la cual puede manifestarse y diagnosticarse en el nacimiento o durante el trascurso de la vida, de acuerdo a la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de Salud.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los gastos incurridos en la atención de enfermedades congénitas de aquellos recién nacidos durante la vigencia de la presente póliza y en los que los gastos del parto fueron amparados por esta póliza, y que hayan sido inscritos dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de nacimiento.

La presente cobertura se limita a los gastos necesarios para el tratamiento, interurrencias, complicaciones y/o secuelas a consecuencia de las enfermedades congénitas con la aplicación de las condiciones ambulatorias y/o hospitalarias hasta el límite indicado para esta cobertura, precisado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de "Exclusiones" del Condicionado General.

CLÁUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS NO CONOCIDAS

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS NO CONOCIDAS que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las condiciones generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de "Definiciones" del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Enfermedades no congénitas. -

Cualquier condición o malformación presente desde el nacimiento de la persona, que ha transcurrido de forma asintomática y desconocida a lo largo de su vida.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre los gastos incurridos en la atención de enfermedades congénitas (no identificadas al momento de tomar la póliza) o presentes en el momento del nacimiento, aunque no tuvieran manifestación clínica en el inicio de la vida extrauterina; es decir, cuyas enfermedades que no hayan sido diagnosticadas y no resueltas (que no sean consideradas enfermedades preexistentes) antes de la presentación de la Solicitud de Seguro o Declaración Personal de Salud.

Se cubre tratamiento, intercurrencias, complicaciones y/o secuelas a consecuencia de las enfermedades congénitas con la aplicación de las condiciones ambulatorias y/o hospitalarias hasta el límite indicado para esta cobertura, precisado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Para efectos de la presente cobertura, este beneficio no contempla la restitución de suma asegurada.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional lo señalado en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

CLÁUSULA ADICIONAL DE PRÓTESIS QUIRÚRGICAS INTERNAS

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE PROTESIS QUIRURGICAS INTERNAS que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, “La Positiva”) como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de “Definiciones” del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Prótesis. -

Pieza o dispositivo que reemplaza parcial o totalmente a un órgano, miembro o estructura del cuerpo y que tiene la finalidad de adoptar de forma total o parcial la funcionalidad o estructura del órgano original. Para su aplicación es imprescindible retirar el órgano o parte del órgano que se reemplaza.

b) Prótesis Internas. -

Prótesis de aplicación quirúrgica que sustituye a un órgano o parte del mismo. A diferencia de las prótesis externas, las PRÓTESIS INTERNAS se colocan mediante cirugía a un órgano interno y su uso es permanente o de tiempo prolongado pues no puede removerse diariamente.

c) Prótesis Externas. -

Prótesis que sustituyen a un órgano o parte del mismo. A diferencia de las prótesis internas, las PRÓTESIS EXTERNAS se emplean por fuera del cuerpo y son susceptibles de remoción cotidiana.

d) Implante. -

Es todo aquel material inerte que se inserta parcial o totalmente en el cuerpo humano, con finalidad terapéutica o estética.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura sobre las prótesis internas quirúrgicamente necesarias para aquellos tratamientos por accidentes y/o enfermedades cubiertos por esta póliza, hasta el límite indicado en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Sólo se cubrirán las prótesis internas colocadas quirúrgicamente, tales como: Marcapaso cardíaco (excepto marcapaso desfibrilador), válvula cardíaca, válvula para diálisis, stent, prótesis osteoarticulares (reemplazos articulares y óseos), prótesis tipo cajetillas o cages para columna vertebral, diversores de flujo, injertos biológicos o artificiales, lentes intraoculares monofocales para tratamiento de catarata bajo beneficio de prótesis.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- **PRÓTESIS** externas, tales como aparatos auditivos, apéndice auricular, globo ocular y extremidades. No se cubren prótesis ni implantes dentales, aunque sean consecuencia de un accidente.

- **SUMINISTRO DE ORTESIS** (como silla de ruedas, corsés, fajas, botas ortopédicas, tobilleras, coderas, collarines, remodelador craneal, entre otros).

- **Dispositivos o IMPLANTES** médicos de naturaleza mecánica o electrónica de uso interno comprendidos en las clases II o III de la FDA (Food and Drug Administration), tales como: prótesis hechas con impresora 3D, ortésicos, implante coclear y audífonos, , Cefaly, neuroestimulador cerebral, estimulador de crecimiento óseo, dispositivos intervertebrales o interespinosos (marcapaso, desfibrilador), los separadores (llamados también espaciadores o estabilizadores) intervertebrales o interespinosos para ningún diagnóstico (Ejemplos: Coflex, Coflex-F, DIAM, X-Stop, DCI).

- No se cubren implantes mamarios.

- **Equipos mecánicos o electrónicos** de uso extra hospitalario y con fines diagnósticos o terapéuticos comprendidos en las clases II o III de la clasificación de dispositivos médicos de la FDA (Food and Drug Administration); y adicionalmente no se cubren los siguientes aparatos: termómetro, tensiómetro, bombas de insulina implantables, glucómetro y muletas, bomba de insulina implantable, tiras reactivas para glicemia y lancetas de punción, equipos de monitoreo continuo de glicemia (Ej, Minimed®), neuroestimuladores cerebrales o espinales, compra o alquiler de equipos médicos ambulatorios (Ej. equipo para Biofeedback, bombas de infusión, CPAP/BiPAP).

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última

CLAUSULA ADICIONAL DE LIBERACION DEL PAGO DE PRIMAS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE LIBERACION DEL PAGO DE PRIMAS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, "La Positiva") como accesoria a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES

Los términos empleados en la presente Cláusula Adicional se encuentran conforme a las disposiciones contenidas en el Condicionado General.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

La presente cobertura se activará cuando de producirse el fallecimiento del asegurado titular de la cobertura principal durante la vigencia de la presente Cláusula Adicional, el grupo de personas que figuran como asegurados dependientes en la póliza principal quedará exonerado del pago de todas y cada una de las primas que por concepto de las coberturas que hubieren sido contratadas se devenguen con posterioridad a la fecha de fallecimiento del asegurado titular, por el periodo de tiempo y según lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En razón a ello, por la presente cobertura adicional, La Positiva mantendrá vigentes las coberturas contratadas sin pago de primas a todos los asegurados dependientes inscritos a la fecha del fallecimiento en la presente Póliza, por el lapso que faltase para concluir la vigencia anual de la póliza, en caso falleciera el asegurado titular a consecuencia de una enfermedad y/o accidente amparado por esta Póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Los asegurados dependientes deberán dar aviso y solicitar a La Positiva la presente cobertura conforme lo estipulado en el Condicionado General.

Los asegurados dependientes deberán presentar certificación de reproducción notarial (antes "copia legalizada") de los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción, documento que lo emite el médico que certifica el fallecimiento, donde se describe cuál fue la causa del fallecimiento y las enfermedades que causaron el fallecimiento del Asegurado
- Para el caso de muerte accidental Atestado Policial (documento emitido por la policía cuando el asegurado ha fallecido en un accidente) y Certificado de Necropsia (ordenado por el Ministerio Público), con resultados toxicológicos.

En caso que la Aseguradora requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la Aseguradora podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo de dicha solicitud.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- a. Suicidio, intento de suicidio, o heridas auto infringidas, ya sea que el asegurado haya estado en su pleno juicio o enajenado mentalmente.
- b. Pena de muerte o por participación del asegurado en cualquier acto delictivo.
- c. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado
- d. Participación activa del Asegurado en acto terrorista, en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- e. Una infección oportunista, o una neoplasia maligna, si al momento de la muerte o enfermedad el asegurado sufría del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, debe incluir:
 - Encefalopatía (demencia) de VIH, (Virus de Inmunodeficiencia Humano) y Síndrome de Desgaste por VIH.
 - Infección Oportunistica incluye, pero no debe limitarse a Neumonía causada por Pneumocystis Carinii, Organismo de Enteritis Crónica, Infección Vírica o Infección Microbacteriana Diseminada.
 - Neoplasma Maligno incluye, pero no debe limitarse al Sarcoma de Kaposi, al Linfoma del Sistema Nervioso Central o a otras afecciones malignas ya conocidas o que puedan conocerse como causas inmediatas de muerte en presencia de una inmunodeficiencia adquirida.

CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS DE SEPELIO

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE GASTOS DE SEPELIO que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante “La Positiva”) como accesorio a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de “Definiciones” del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Sepelio. -

Acción de enterrar el cuerpo de una persona que ha fallecido.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura por Sepelio, de acuerdo a los siguientes conceptos: Ataúd, nicho perpetuo, cremación, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores, derivado del fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente o enfermedad cubierto por esta Póliza.

La presente cobertura será otorgada en caso de fallecimiento del Asegurado bajo cualquiera de las siguientes modalidades, el cual deberá encontrarse debidamente establecida en las condiciones particulares:

a) A través de la central de atención de servicios o funerarias afiliadas: La cobertura de sepelio será otorgada directamente por La Positiva o por funerarias afiliadas hasta la suma asegurada establecida, según la cobertura que corresponda al plan elegido y las condiciones de la póliza.

Esta modalidad es aplicable en las ciudades del Perú donde se tenga a disposición atención directa, según lo que se informe al momento de solicitar el servicio de sepelio.

b) Reembolso de gastos de sepelio: La Positiva reembolsará, hasta la suma asegurada establecida en la póliza, los gastos de sepelio incurridos a la persona natural o jurídica que acredite haber realizado dicho gasto mediante presentación de facturas o boletas de venta originales.

La Positiva se reserva el derecho a verificar la autenticidad de las facturas o boletas entregadas, por lo cual, en caso de haber sido falsificadas o adulteradas, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad de cobertura del siniestro.

Las condiciones y límites de este beneficio figuran en la Tabla de Beneficios que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Con la finalidad de hacer efectiva la póliza, la solicitud de cobertura de sepelio podrá realizarse por un tercero, quien deberá llamar a la funeraria que figura en el Plan de Beneficios, a la cual le deberá presentar el Certificado de Defunción respectivo en certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”).

El proveedor del Servicio solicitará a La Positiva una Carta de Garantía presentando el Certificado de Defunción y el presupuesto elegido.

Cuando la atención es vía reembolso, el asegurado deberá presentar a La Positiva los siguientes documentos en certificación de reproducción notarial (antes “copia legalizada”):

- Acta o Partida de defunción original, , documento donde consta la inscripción del fallecido en la municipalidad y RENIEC.
- Certificado de defunción original con causal de fallecimiento, documento que lo emite el médico que certifica el fallecimiento, donde se describe cuál fue la causa del fallecimiento y las enfermedades que causaron el fallecimiento del Asegurado.
- Fotocopia del DNI del Beneficiario.
- Parte policial Atestado Policial y/o Informe Policial original, según corresponda, documento emitido por la policía cuando el asegurado ha fallecido en un accidente.
- Protocolo de necropsia original, de haberse realizado, ordenado por el Ministerio Público.
- Facturas originales de gastos cubiertos.

En caso que la Aseguradora requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la Aseguradora podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo de dicha solicitud.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

6. EXCLUSIONES

Se excluye de la presente cobertura adicional, además de lo indicado en el apartado “Exclusiones” del condicionado general, los siguientes conceptos:

- No se cubre el Sepelio si el Asegurado muere como consecuencia de suicidio, salvo que la póliza haya estado vigente de forma ininterrumpida durante 2 (dos) años, auto mutilación o auto lesión, estando o no el Asegurado en su sano juicio.
- No se cubre sepelio de los no-natos.

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE PANDEMIA COVID - 19

Conste por el presente documento, la CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE PANDEMIA COVID-19 que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, “La Positiva”) como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma, en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

1. DEFINICIONES:

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de “Definiciones” del Condicionado General, se empleará el siguiente término:

a) Enfermedad COVID-19:

Para los efectos de la póliza, incluye a todo paciente con Infección Respiratoria Aguda que cumpla con los criterios clínicos, radiológicos y de laboratorio para los casos leves, moderados o severos, establecidos en el Documento Técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú” aprobado por la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA del 14 de abril 2020 y normas que actualicen dicha resolución.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

Por la presente cobertura adicional, La Positiva otorgará cobertura por las atenciones médicas de la Enfermedad COVID-19, según la modalidad de atención, sea hospitalario o ambulatorio, hasta el límite de la suma asegurada del plan de salud, indicado en la Tabla de Beneficios, que forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular y/o Certificado de Seguro.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES:

Las indicadas en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales. En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE ATENCION DE SALUD MENTAL

Conste por el presente documento la CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE ATENCION DE SALUD MENTAL, que será ofrecida por La Positiva Seguros y Reaseguros (en adelante, “La Positiva”) como adicional a las Condiciones Generales, según lo pactado en las condiciones particulares o certificado de seguro de la misma.

Esta cobertura adicional podrá ser añadida a la póliza de seguro, adjuntando la presente cláusula adicional como anexo integrante de la póliza o transcribiendo las disposiciones y condiciones de la misma en las condiciones particulares, donde se indicarán los alcances y condiciones.

1. DEFINICIONES

Adicionalmente a los términos empleados en el apartado de “Definiciones” del Condicionado General, se emplearán las siguientes definiciones:

Problemas de salud mental: Comprenden:

- a) Problema psicosocial. Dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas o entre estas y su ambiente.
- b) Trastorno mental y del comportamiento. Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente y del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.

2. DESCRIPCION MATERIA DE LA COBERTURA

En virtud a la presente cláusula adicional, La Positiva otorgará al Asegurado cobertura para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental, registrado en el Capítulo de Trastornos Mentales y del Comportamiento de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud vigente al momento de la atención de salud.

Aplica periodo de espera según condiciones particulares.

3. CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD: Se empleará las condiciones de asegurabilidad señaladas en el Condicionado Particular.

4. PRIMA COMERCIAL: Es el monto que se detalla en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Se empleará el procedimiento establecido en el Condicionado General.

6. EXCLUSIONES

Las señaladas en el apartado de “Exclusiones” del Condicionado General, y las siguientes:

Se excluyen psicofármacos para el tratamiento de salud mental que no estén incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) y la Lista Complementaria para Enfermedades de Salud Mental establecida por el MINSA.

Todo lo no previsto en la presente cláusula adicional se rige por lo señalado en las Condiciones Generales.

En caso de discrepancia entre las condiciones generales y los términos de la presente cláusula adicional, rige lo determinado en esta última.